

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato con radicado No. **11001-31-05-014-2023-00447-00**, informando que, dentro del término de traslado acorde a lo señalado en auto anterior, la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, allegó respuesta dando cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**; allegó comunicación referente al cumplimiento del fallo de tutela adiado **4 de diciembre de 2023**, informando a este Despacho que a través de la Resolución SUB 358480 del 21 de diciembre de 2023, atendió el derecho de petición radicado el pasado 13 de octubre, al señalar que el accionante cuenta con 1868 semanas cotizadas, que fue beneficiario del régimen de transición por lo que le fue reconocida pensión de vejez en los términos del artículo 1º de la Ley 33 de 1985 el cual señaló que la pensión mensual vitalicia de jubilación equivale al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, a su vez le señaló que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la vicepresidencia de prestaciones y beneficios, mediante circular 01 de 2012 establecieron que para el cálculo del Ingreso Base de Liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarían las siguientes reglas:

“El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de

1993, es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor – IPC-, según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del Decreto 1158 de 1994, de conformidad con lo establecido por la Circular 1 de 2012, anteriormente mencionada”.

En atención a ello, la encartada procedió a pronunciarse respecto a la solicitud de reliquidación pensional le señaló que resultaba improcedente modificar el régimen bajo el cual se pensiono debido a que fue beneficiario de un régimen de transición y que la única forma era de retrotraer los efectos jurídicos que conllevo haberse pensionado antes de los 60 años de conformidad lo indicado en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003, esto en tanto, disfruto de su pensión a partir del 3 de agosto de 2015, esto es a los 57 años de edad, fecha en la cual cumplió los requisitos que contemplaba la Ley 33 de 1985, esto es, 20 años de servicio público y una edad de 55 años a los hombres.

Así las cosas, se observa que se atendió a la petición, en tanto, se pronunció de manera general a cada uno de los puntos de la petición del 13 de octubre, si en cuenta se tiene que se le indicó la fórmula y se le explicó de manera clara y concreta la forma en que se realizó la liquidación de la pensión de vejez, explicando la razones por las cuales no era procedente el incremento adicional por las semanas adicionales cotizadas en virtud del régimen de transición, de modo que no era procedente a realizar liquidación alguna; recuérdese que el derecho de petición no se vulnera al no acceder a lo pedido, sino al no cumplir con los cuatro parámetros, esto es, emitir respuesta que sea oportuna, clara, de fondo y congruente a lo solicitado o si esta no es puesta en conocimiento del peticionario, en dichas situaciones es cuando existe vulneración del referido derecho fundamental.

A su vez, la anterior comunicación le fue notificada en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, aportando constancia de lo actuado como se aprecia del acta de envío de correspondencia págs. 15 a 18 del archivo No. 19 del expediente digital.

Visto lo anterior y comoquiera que el fallo de tutela proferido por este Juzgado ordenó a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha providencia, se sirviera dar respuesta clara, congruente y de fondo a la solicitud formulada por el accionante de manera electrónica el pasado 13 de octubre, se concluye que se dio cumplimiento al fallo de tutela:

En ese orden de ideas, esta sede judicial se abstendrá de iniciar trámite incidental respecto del incumplimiento a la orden judicial del 4 de diciembre de 2023, alegada por la parte accionante dadas las consideraciones expuestas.

De lo expuesto, este Despacho dispone:

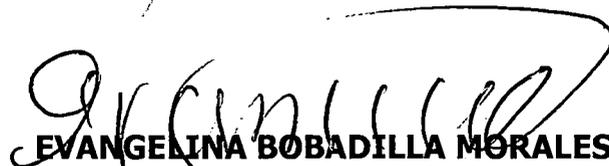
PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial adiado 4 de diciembre de 2023, en consecuencia, **ABSTENERSE** de **INICIAR** trámite incidental en contra de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>12</u> FIJADO HOY <u>05 MAR 2024</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO</p>
